

Señor (a)

JUEZ PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO 26 DE MARZO DE 2021
PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL - WALTER MAURICIO MARTINEZ FLOREZ
RAD: 11001400300120200004400

JUAN DIEGO DIAVANERA TOVAR, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito interponer recurso de reposición frente al auto de fecha 26 de marzo de 2021, en los siguientes términos:

- 1. FRENTE A LA AFIRMACIÓN** *“requiérase al deudor insolvente...para que preste la colaboración requerida por la liquidadora para que pueda efectuar la carga que en ella recae”* se resalta que:

El artículo 564 numeral 3 del Código General del proceso señala la forma en que el auxiliar de justicia (liquidador) debe realizar el inventario y avalúo, esto es, conforme lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del mismo estatuto que citan:

“4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.

5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva.”

De lo explicado se desprende que, con la documentación obrante en el proceso, el liquidador cuenta con todas las herramientas para llevar a cabo su labor, y en este sentido, no requiere de mayor colaboración sino aplicar los preceptos de la ley anteriormente señalada.

2. FRENTE AL PAGO DE LOS HONORARIOS AL LIQUIDADOR

Por cuanto los honorarios asignados al liquidador en auto de 04 de marzo de 2020 son por valor de \$1.000.000 de pesos, se solicita se incluyan los honorarios del liquidador en la clase y cuantía que le correspondiera en la adjudicación de activos del aquí deudor, por cuanto carece de medios para pagar por su situación de insolvencia.

Lo anterior en atención al Decreto 2130 de 2015 sección 7 (Atinente a los honorarios y gastos de los auxiliares de la justicia en los procesos de insolvencia), artículo 2.2.2.11.7.6 prevé que(...) “ Si el valor total de los honorarios fijados debe pagarse en todo en parte con activos que forman parte de la liquidación, debido a la carencia total o parcial de liquidez, el liquidador incluirá dichos honorarios en el acuerdo de adjudicación, o en su defecto, lo hará el juez del concurso en la providencia de adjudicación”.

PETICIÓN

Solicito al Señor Juez, se sirva reponer el auto de fecha 26 de marzo del año en curso, en el sentido de que:

1. Se dé completa claridad al requerimiento que se hace al deudor para que “preste colaboración” frente a la labor del auxiliar de justicia.
2. Se modifique la providencia recurrida en el sentido incluir los honorarios provisionales asignados al liquidador e incluirlos en la adjudicación de activos, por carecer el concursado de manera total de liquidez para sufragarlos.

De sus amables consideraciones,



JUAN DIEGO DIAVANERA TOVAR
C.C. No. 80.815.915 de Bogotá
T.P. No. 175.137 del C. S de la J.